



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0179-2022-UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de febrero de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en dos (02) folios y un (01) ejemplar de la Directiva;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, con el Oficio Virtual N° 0257-2022-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA, del 21.FEB.2022, dirigido a la Vicerrectora Académica, manifiesta que, siendo necesario establecer las normas y procedimientos para el desarrollo semipresencial en entornos híbridos, presenta la **DIRECTIVA PARA LA EDUCACIÓN HÍBRIDA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL**, solicitando su aprobación;

Que la Vicerrectora Académica, mediante la Elevación Digital N° 080.2022.VRAcad.UNHEVAL, dirigido al Rector, remite sin observación el expediente de considerando anterior solicitando la aprobación de la Directiva y la emisión de la resolución con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído Digital N° 319-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA A CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. APROBAR** la **DIRECTIVA PARA LA EDUCACIÓN HÍBRIDA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, elaborado por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, que consta de 20 artículos y cuatro disposiciones complementarias; el mismo que forma parte de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, los decanatos de las facultades y las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.
- 3°. DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos correspondientes, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes, según corresponda, para las acciones de su competencia.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. **A. BOCANGEL WEYDERT**
RECTOR



Lic. **ANITA Y. TORRES MUNGUIA**
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad
VRInv OCI-AL
UTransparencia
OGCalidad-DIGA URH
SUEyC-SURPyC
DAYSEA UFGD
Facultades Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. **Anita Y. Torres Munguia**
SECRETARIA GENERAL



UNHEVAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUÁNUCO



LICENCIADA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

DIRECTIVA PARA LA EDUCACIÓN HÍBRIDA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL

2022

HUÁNUCO - PERÚ



DIRECTIVA PARA LA EDUCACIÓN HÍBRIDA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL

DIRECTIVA PARA LA EDUCACIÓN HÍBRIDA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1º La presente directiva para la educación híbrida en las escuelas profesionales de la UNHEVAL, establece las normas y procedimientos para el desarrollo semipresencial en entornos híbridos, articulando las ventajas de la educación presencial con la educación a distancia, promoviendo la calidad educativa y en atención a las demandas exigidas por los estudiantes para el retorno gradual a la presencialidad.

Artículo2º La presente directiva se sustenta en el concepto establecido por la MINEDU en el modelo educativo híbrido el cual es una propuesta educativa que integra estrategias de enseñanza presencial con aquellas que dan a distancia, potenciando ambos tipos de estrategias enriqueciendo la propuesta pedagógica.

Artículo3º La directiva se sustenta en las normas legales siguientes:

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley Universitaria N° 30220
- c. Estatuto de la UNHEVAL vigente
- d. Ley N° 28740 Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y ley de los Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- e. Resolución de Consejo Directivo 039-2020-SUNEDU-CD, que aprueba los "criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter



excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”

- f. Resolución Viceministerial N° 015-2022-MINEDU, que aprueba las “orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19”

Artículo4º El objetivo de la presente directiva es el de contribuir en el proceso de retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad con la aplicación de modelos educativos híbridos.

Artículo5º El alcance de la presente directiva es para aplicación exclusiva de la comunidad universitaria de la UNHEVAL, que integran los estudiantes, docentes, autoridades universitarias, autoridades de facultad y de la Escuela Profesional.

Artículo6º Se debe considerar para la educación híbrida lo siguiente:

- a. La educación presencial como el modelo que requiere y demanda la presencia del estudiante y docente en el mismo espacio físico y en tiempo real. Laboratorios y otros escenarios que permita desarrollar la parte práctica.
- b. La educación no presencial como el modelo de manera excepcional y temporal, traslada la prestación del servicio educativo autorizado como presencial a una prestación remota o no presencial.
- c. La educación semipresencial como el modelo que combina la presencia física del estudiante (aulas,



DIRECTIVA PARA LA EDUCACIÓN HÍBRIDA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL

laboratorios y/o talleres) con el desarrollo de actividades formativas no presenciales (sincrónicas y asincrónicas) complementando el aprendizaje.

Artículo 7°

Se define la educación híbrida en la UNHEVAL como el dictado de forma presencial y no presencial en las aulas, laboratorios y otros escenarios monitoreando a los estudiantes y en cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad. El aforo de forma presencial y los protocolos de bioseguridad será determinado por la Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 8°

Las aulas para la educación híbrida esta acondicionado con:

- a. Aula híbrida de nivel 1: una computadora de escritorio, un proyector multimedia, una cámara de videoconferencia con encuadre automático, un micrófono, y dos parlantes.
- b. Aula híbrida de nivel.3: una computadora de escritorio, un proyector multimedia, dos cámaras de videoconferencia con encuadre automático, dos micrófonos, y seis parlantes, televisor gigante y un sistema de audio.

Artículo 9°

Las Escuelas Profesionales deben evaluar las condiciones de los estudiantes para la educación híbrida y se debe asignar a los estudiantes en aula de la siguiente manera:

- a. Los estudiantes que acrediten tener dificultades de conectividad a internet y con accesibilidad de acudir a la universidad deben estar de forma permanente en las aulas. Estas condiciones deben ser verificadas por los Directores de Escuela y comunicar a los docentes. (considerando el artículo 7).



- b. Los estudiantes con condición de pobre y pobre extremo según SISFOH con la facilidad para acudir a la universidad deben estar de forma permanente en el aula.
- c. Los estudiantes que no tengan dificultades de conectividad a internet necesariamente, y no acrediten condición de pobre o pobre extremo deben rotar su permanencia en las aulas, de acuerdo al aforo disponible.

Artículo10º El dictado de las horas teóricas en su totalidad y horas prácticas que puedan desarrollarse con simuladores u otros mecanismos virtuales de un curso, módulo o proyecto formativo, deberán adaptarse a la educación híbrida. Excepcionalmente, los cursos, módulos o proyectos formativos que requieran laboratorios, talleres, practicas clínicas o comunitarias, deberán desarrollar la parte práctica de forma presencial todos los estudiantes, de acuerdo al aforo establecido y rotación del estudiante en los laboratorios.

Artículo11º Para las clases híbridas el docente deberá requerir apoyo del ayudante catedra o en su defecto a los delegados o subdelegados del curso, módulo o proyecto formativo de acuerdo a la necesidad de los docentes, los cuales deberán recibir una capacitación sobre el uso y manejo del aula híbrida.

TITULO II

ROL DEL DOCENTE:

Artículo12º El docente deberá programar todas sus reuniones de cisco webex dentro del Aula Virtual (Moodle).



DIRECTIVA PARA LA EDUCACIÓN HÍBRIDA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL

- Artículo13°** El docente deberá asistir de forma presencial al dictado de clases.
- Artículo14°** El docente deberá controlar y monitorear la aplicación de los protocolos de bioseguridad y aforo de los estudiantes que permanezcan de forma presencial en las aulas, laboratorios, piscina y losas deportivas.
- Artículo15°** El docente deberá monitorear la asistencia de los estudiantes en el sistema de gestión docente de forma presencial y remota. Bajo ningún motivo puede aceptar un número de estudiantes en el aula mayor al aforo disponible.
- Artículo16°** El docente debe manipular de forma óptima los equipos y debe salvaguardar la integridad de los mismo. En caso cuente con ayudante de cátedra, delegados o subdelegados la responsabilidad del uso de los equipos recae sobre el docente.

TITULO III

ROL DEL ESTUDIANTE:

- Artículo17°** El estudiante que sea designado a asistir de forma presencial a las aulas deberá cuidar los equipos instalados para la educación híbrida.
Los estudiantes deberán respetar fechas y horarios de clases, prácticas de laboratorios sea presencial o remota.
- Artículo18°** Los estudiantes delegados o sub delegados deberán apoyar a los docentes en el manejo de los equipos para la educación híbrida.



DIRECTIVA PARA LA EDUCACIÓN HÍBRIDA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVA

- Artículo 19º** Los estudiantes solo pueden permanecer en las aulas, bajo ningún motivo deben estar en otros espacios o formar ambientes con aglomeración.
- Artículo 20º** Ejecutar los protocolos de bioseguridad elaborados por el Vicerrectorado de Investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero** Las prácticas pre profesionales, internado o externado, las subsanaciones y cursos dirigidas no se acogen a esta modalidad de enseñanza.
- Segundo** La asignación de las aulas híbridas deben ser determinadas por los directores de Departamento Académico.
- Tercero** Los estudiantes tienen la responsabilidad acudir de forma presencial o no presencial a las clases programadas por los docentes.
- Cuarto** Cualquier aspecto no considerado en la presente directiva será resuelto por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y en segunda instancia por el vicerrector académico, y en última instancia por el Consejo Universitario.



DIRECTIVA PARA LA EDUCACIÓN HÍBRIDA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNHEVAL

DISPOSICIONES FINALES

- Primero** Compete al Consejo Universitario, Consejo de Facultad, direcciones universitarias, facultades, escuelas profesionales y demás unidades académicas de la UNHEVAL, docentes, estudiantes, cumplir y hacer cumplir la presente directiva bajo responsabilidad
- Segundo** La presente directiva entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.